

**Auto No. 07810**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 de 2022 y 00689 de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, el señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, actuando en calidad de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 30 de agosto de 2005, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.408.038-7, mediante **Radicado No. 2025ER60101 del 19 de marzo de 2025**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 – 40**, de esta ciudad, conformado por los siguientes CHIPS CATASTRALES: AAA0122HMLW – Casa 1; AAA0122HMKL – Casa 2; AAA0122HMJH – Casa 3; AAA0122HMHY – Casa 4; AAA0122HMFT – Casa 5; AAA0122HMEA – Casa 6; AAA0122HMDM – Casa 7; AAA0122HM CX – Casa 8; AAA0122HMNN – Casa 9; AAA0122HMMS – Casa 10, de esta ciudad.

Que, con el **Oficio No. 2025EE104294 del 15 de mayo de 2025**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, actuando en calidad de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en un término no superior a **sesenta (60) días calendario** complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, mediante **Radicado No. 2025ER151776 del 11 de julio de 2025**, el señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, actuando en calidad de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO -**

Página 1 de 10

**Auto No. 07810**

**PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitó prórroga de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante **Oficio No. 2025EE104294 del 15 de mayo de 2025**.

Que, con el **Oficio No. 2025EE167775 del 28 de julio de 2025**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio respuesta al **Radicado No. 2025ER151776 del 11 de julio de 2025**, concediendo prórroga de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante **Oficio No. 2025EE104294 del 15 de mayo de 2025**.

Que, por medio del **Radicado No. 2025ER196872 del 29 de agosto de 2025**, el señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, actuando en calidad de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegó a esta entidad, la información requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, mediante **Informe Técnico No. 04991 del 23 de septiembre de 2025 (2025IE220596)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información remitida mediante **Radicado No. 2025ER196872 del 29 de agosto de 2025**, determinando que, desde el aspecto técnico se determinó que la información presentada es completa y consistente acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.

Que una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario aportó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 30 de agosto de 2005, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.408.038-7.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 30 de agosto de 2005, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.408.038-7.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias: 50N-1115736, 50N-1115737, 50N-1115738, 50N-1115739, 50N-1115740, 50N-1115741, 50N-1115742, 50N-1115743, 50N-1115744 y 50N-1115745.

Página 2 de 10

**Auto No. 07810**

5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo No. CU3-25-1115 expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, con fecha del 07 de marzo de 2025.
18. Evaluación ambiental del vertimiento.
19. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago No. 6544794 del 25 de febrero de 2025, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$3.511.508)**.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

**Auto No. 07810**

afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

**3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector**

**Auto No. 07810**

**Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

“(…)

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

(…)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes,

**Auto No. 07810**

artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

**4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que, la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que, el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que, posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1º de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1º de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016*

*(...)"*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Página 6 de 10

**Auto No. 07810**

Que, dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)"*

## 5. Del caso objeto de análisis

Que, revisados los **Radicados Nos. 2025ER60101 del 19 de marzo de 2025 y 2025ER196872 del 29 de agosto de 2025**, presentados para la solicitud del permiso de vertimientos por el señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, actuando en calidad de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 30 de agosto de 2005, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.408.038-7, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al Canal en tierra de la carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 – 40**, de esta ciudad, conformado por los siguientes CHIPS CATASTRALES: AAA0122HMLW – Casa 1; AAA0122HMKL – Casa 2; AAA0122HMJH – Casa 3; AAA0122HMHY – Casa 4; AAA0122HMFT – Casa 5; AAA0122HMEA – Casa 6; AAA0122HMDM – Casa 7; AAA0122HMCX – Casa 8; AAA0122HMNN – Casa 9; AAA0122HMMS – Casa 10, de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

## III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

Página 7 de 10

**Auto No. 07810**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta entidad, la función de:

*"(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)"*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, actuando en calidad de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 30 de agosto de 2005, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.408.038-7, mediante **Radicados Nos. 2025ER60101 del 19 de marzo de 2025 y 2025ER196872 del 29 de agosto de 2025**, para verter al Canal en tierra de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 – 40**, de esta ciudad, conformado por los siguientes CHIPS CATASTRALES: AAA0122HMLW – Casa 1; AAA0122HMKL – Casa 2; AAA0122HMJH – Casa 3; AAA0122HMHY – Casa 4; AAA0122HMFT – Casa 5; AAA0122HMEA – Casa 6; AAA0122HMDM – Casa 7; AAA0122HMCX – Casa 8; AAA0122HMNN – Casa 9; AAA0122HMMS – Casa 10, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **JUAN CARLOS QUIROGA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.970, actuando en calidad de apoderado de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 30 de agosto de 2005, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 900.408.038-7, en la **Carrera 78 No. 179 – 40**, de esta ciudad.

**Auto No. 07810**

**ARTÍCULO TERCERO.** El expediente **SDA-05-2017-271** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250583	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 9 de 10



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Auto No. 07810**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/10/2025